

Lugo, un mes.....	1 pta.
Fuera, trimestre.....	3'50 "
Ultramar, trimestre.....	12'50 "
Portugal, trimestre.....	3'50 "
Extranjero, trimestre.....	9 "
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25 "

Diario de Lugo

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Sábado 1.º de Julio de 1882.

Núm. 1.717

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernandez Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 4, frente al cuartel; admite soldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernandez satisfará el importe de sus contratos ántes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

TRAVIESAS

El que desee venderlas puede dirigirse á D. Tomás Cobos quien las paga á buenos precios.

La emigracion en Galicia y provincias de Levante

Aunque en la prensa periódica y en libros de estadistas competentes se ha tratado este asunto de un modo acabado con relacion á España, hoy se presenta una circunstancia feliz que puede dirigir la emigracion de nuestras provincias hácia una nueva region que la haga beneficiosa para el individuo, fomentando á la vez los intereses nacionales. Y ponemos la cuestion sobre el tapete, al hacernos cargo de lo que leemos en *El Conciliador*, de Cartagena, y *El Anunciador*, de Pontevedra, periódicos que se publican precisamente en regiones muy castigadas del grave mal que deploramos.

El primero, en su artículo editorial *La emigracion y la inemigracion*, establece como premisa que aquella acusa pobreza y engendra miseria, al paso que esta delata riqueza y da por resultado la prosperidad. Después, con datos históricos, cita las épocas en que nuestra emigracion tomó proporciones alarmantes, á partir del descubrimiento de las Américas, constituyéndonos en decadencia, que agravó la antipolítica expulsion de los judíos, y presenta las ventajas que alcanzan los Estados-Unidos, Australia y otras naciones, donde la inmigracion está bien organizada y favorecida; concluye por manifestar la urgente necesidad de que aquella se promueva en Cuba.

El Anunciador, de Pontevedra, tomando distinto punto de vista, aunque encaminado al mismo fin, relaciona sus ideas sentando como principio en los varios artículos que ha consagrado al asunto, que el medio de evitar las emigraciones está en la instruccion popular, procurando que su bienhechora influencia se deje sentir hasta en las últimas esferas sociales, para que los que en ellas se agitan obren con conciencia y no puedan convertirse en instrumentos de los egoistas, luego que conozcan que el constante trabajo y la economía, como todas las virtudes, dan sus frutos en todas partes.

Ahora bien; aunque coincidamos en el fondo de algunas de las apreciaciones de nuestros colegas, debemos empezar por manifestar á *El Anunciador*, que los medios propuestos por él no evitarán el flujo y reflujó que la emigracion origina,

digámoslo así, en la poblacion de los Estados. Esto obedece, como otras infinitas cuestiones, siempre dignas de análisis, á necesidades económico-sociales, que tienen su razon perfecta de ser y que engranan muy bien en la índole del agente de produccion, trabajo, que está sujeto, como los otros, á las leyes de la oferta y la demanda. Es también importante factor el carácter nacional, no susceptible de modificarse, y puesto que la emigracion siempre existirá en mayor ó menor escala, y hoy además no tiene entre nosotros la gravedad que alcanza en Alemania, Suecia y Noruega, Hungría y hasta en Italia, convenimos con el colega en el medio, no pensando que la evite, sino creyendo firmemente que se hará más fecunda por cuanto si la emigracion tiene el incentivo de hacer el individuo, en tierra extranjera, la fortuna que le niega su país natal, es evidente que las probabilidades de conseguirlo aumentan en razon directa de la ilustracion del que abandona la patria.

Pero, hay más: no todo en la emigracion son desventajas, y esto bien lo saben las provincias del Noroeste, en donde entrando de lleno en el fondo de la cuestion, casi se puede llegar á encontrar, no ya equilibrio entre perjuicios y beneficios para las mismas, sino un exceso á favor de los intereses generales del país. El asunto es muy complejo, y tenemos que ser breves, aunque conviene apuntar que las relaciones mercantiles de España con sus antiguas colonias del Sur-América, se deben á la emigracion gallega en gran parte. Además, nuestros emigrantes se distinguen de los de otros países, en que nunca abandonan la idea de regresar á la patria, donde dejan su familia.

Resulta que la emigracion siempre existirá, y sin dejar de aplaudir que cunda la instruccion popular para disminuir el número de los que al lado de los que se enriquecen, solo pueden traer cosecha de desengaños, parécenos que lo esencial que deben hacer los Gobiernos, es dirigirla hácia los países en que ondee la bandera nacional, siquiera se trate de apartadas regiones.

Y en este principio fundamental estamos de perfecto acuerdo, con nuestro colega *El Anunciador*, de Cartagena, en cuya provincia de Murcia y límites la emigracion reviste un aspecto bien distinto de la region de Noroeste. De ésta van á Sur-América, donde se habla nuestro idioma, donde tienen nuestra religion y nuestras costumbres. De aquellas van al Africa, expuestos á atropellos tan brutales y sangrientos como los de Saida y sus cercanías en la colonia argelina.

Pero si convenimos con el colega cartagenero en la accion que puede y debe ejercer un Gobierno previsor para establecer las corrientes de emigrantes en determinados sentidos, estamos muy distantes de que se busque el medio de encaminarla á Cuba como solicita; las Antillas tienen condiciones especiales

climatológicas, otras sociales, y algunas, hijas de la diversidad de razas creadas allí por una serie de hechos especiales, preparados y desarrollados en largo espacio de años, y todas las tentativas hechas hasta hoy para promover la emigracion han sido infructuosas.

Hoy donde debe dirigirse, donde debe promoverse y facilitarse es á Filipinas á cuya produccion se abren vastos y dilatados horizontes con el cultivo libre del tabaco, y al llegar á este punto, con gusto dejamos de emitir juicios propios, para exponer los que con bastante profundidad se consignan en un notable artículo, que con el epígrafe *Emigracion á Filipinas* inserta nuestro ilustrado colega de Madrid, la *Revista financiera*, y al cual conviene darle la mayor publicidad, por entrañar la resolucion del problema de la emigracion, hasta el presente insoluble. El artículo en cuestion debe ser muy conocido en provincias.

La *Revista*, en presencia de las noticias traídas de Filipinas por el vapor *Dimnah*, de las Mensajerías marítimas francesas, que acusan la prosecucion, con entusiasmo, de los trabajos para la implantacion del desestanco, dice que tan grandiosa cuestion está demandando con urgencia brazos; por lo que el señor D. Lope Gisbert, director de una gran sociedad tabacalera, habia marchado de Manila á China para contratar trabajadores, intento que verá frustrado, por cuanto el chino, como dice la *Revista* muy bien, trabaja con baratura sin igual para sí, pero nunca en favor y provecho de los bárbaros occidentales, como ellos llaman á los demás países. Cita en su apoyo lo que ha ocurrido con los chinos llevados á Australia, California, Perú, Nicaragua y otras regiones, desde 1848, y los esfuerzos inútiles hechos por el Sr. Loney, cónsul de Inglaterra en Ilo-Ilo, que al fin tuvo que despedir del ingenio que montó en Matabán á los chinos que él mismo pasó á contratar al Celeste Imperio.

Y aunque hoy los datos estadísticos de Manila revelan aumento de la inmigracion de chinos, es en concepto de ir á trabajar por cuenta propia; de donde se viene á la conclusion de que todos los que emigran de nuestro país, á ninguna parte podrian encaminarse mejor que á Filipinas, cuya benignidad de clima y salubridad, que ninguna otra region de allende los mares presenta, son insuficientes para excitar á los hijos de Galicia y provincias de Levante, máxime cuando, además de encontrarse, el que emigre, al llegar allí, como si digéramos dentro de casa, existen *Las Obras Pias* especie de legado de nuestros antepasados para adelantar fondos á todo español que, reuniendo condiciones de honradez, se dedique en las islas al fomento de la agricultura y del comercio. Se le presta en cantidad hasta 10.000 pesos, al 5 por 100 anual, pagaderos en cinco, ocho ó más años, confiándole además el Estado, gratui-

tamente, terrenos exentos de toda contribucion durante diez años.

Además, hay premios instituidos por la Sociedad Económica de Amigos del País, para los fomentadores de la agricultura.

La ilustrada *Revista Financiera*, después de hacer ver la distinta suerte que el emigrante español hallaria en Filipinas, termina por establecer conclusiones conducentes á estos fines, indicando como sistema más á propósito la creacion por el ministerio de Ultramar de un comité directivo, cuya influencia oficial contrarestase con actividad y enérgica decision en pró de Filipinas, los trabajos de las agencias ó comisionados de compañías extranjeras que con engaño se llevan á muchos españoles á tierras tan inhospitalarias como Nueva Holanda, cuando en aquel país pueden encontrar la verdadera felicidad propia, juntamente con el engrandecimiento de los intereses patrios.

Hagamos propaganda en este sentido por bien á la humanidad, y con ello afirmaremos la prepotencia del elemento español que tanto habemos menester en aquella apartada y rica provincia española.

(El Norte.)

El tratado entre España y Venezuela:

Los tres primeros artículos prescriben que habrá recíproca libertad de comercio y navegacion entre los súbditos de los dos países, que tendrán derecho á poseer bienes de todas clases, que gozarán respecto al ejercicio del comercio y de la industria de los mismos derechos, que los buques que naveguen bajo bandera respectiva se considerarán como españoles en Venezuela y como venezolanos en España, y que se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y navegacion:

«Art. 4.º Los objetos de todas clases importados en los puertos de España é islas adyacentes bajo bandera venezolana y procedentes directamente de Venezuela, y en los puertos de Venezuela bajo bandera española, gozarán del trato de la Nacion más favorecida.

Art. 5.º Los buques españoles que entren en un puerto de Venezuela, y recíprocamente los buques venezolanos que entren en un puerto de España é islas adyacentes, ó de sus provincias de Ultramar, se someterán á la legislacion arancelaria respectiva. La navegacion de la costa ó de cabotaje de los respectivos países queda exclusivamente reservada al pabellon nacional.

Art. 6.º Los artículos del suelo ó de la industria de los Estados de cada una de las altas partes contratantes, cuya importacion sea legalmente permitida en los estados de la otra, no estarán sujetos á otros derechos, ni más elevados ni diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que los fijados ó que fijarse puedan á los productos de la misma clase pertenecientes á la nacion más favorecida, entendiéndose por tal aquella cuyos productos paguen ménos, sea cual fuese la calidad de éstos.

En consecuencia, los vinos españoles, cualquiera que sea su clase, graduacion y envase, no pagarán otros ni más altos derechos que los que paguen los de la nacion más favorecida, y recíprocamente los cacaos de Venezuela, no aduñarán en la Península española ó islas adyacentes más ni mayores, ni otros derechos de importacion que los que se fijan para los demás cacaos sin distincion de calidad ni procedencia.

Art. 7.º En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, marcas ó etiquetas de mercancías, dibujos y modelos industriales, los súbditos ó ciudadanos de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes. Los dos Gobiernos se reservan concertar en breve un convenio de propiedad literaria que garantice la de sus obras á los naturales de los dos países.»

Los artículos 8.º y 9.º hablan de la admisión, privilegios y funciones de los funcionarios consulares.

El 10 prescribe que no se percibirá ningún derecho de puerto ó de navegación en los puertos de las dos altas partes contratantes sobre los buques de la otra que toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial, y consigna varias prevenciones para los casos de naufragio ó de averías.

Art. 11. Hallándose las provincias españolas de Ultramar regidas por leyes especiales, no se les comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los ciudadanos venezolanos gozarán en ellas, bajo todos los conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la nacion más favorecida. Las producciones venezolanas no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la nacion más favorecida. Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán á su importacion en Venezuela del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la nacion más favorecida.

Art. 12. Las dos altas partes contratantes convienen en que quede anulado por el presente tratado, en lo que hace relacion el comercio y navegacion, el que se celebró entre ambas, de reconocimiento, paz y amistad, en 30 de Marzo de 1845.

Art. 13. El presente tratado quedará en vigor durante cinco años, desde el día en que se cambien las ratificaciones.

Mientras que una de las altas partes contratantes no haga notificar á la otra con antelacion de un año, su propósito de hacer cesar los efectos de este tratado, continuará éste en vigor por espacio de un año más, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el día en que una de las altas partes lo haya denunciado.

Art. 14. Si, como no es de esperar, llegase á surgir entre España y Venezuela alguna diferencia que no se pudiese zanjar amigablemente por los medios usuales y ordinarios, las dos altas partes contratantes convienen en someter la resolucion de la diferencia al arbitraje de una tercera potencia amiga de ambas, propuesta y aceptada de comun acuerdo.

Este tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se cangearán en Caracas.»

Parece que el ministro de Fomento estudia en la actualidad un asunto de la mayor importancia para la ganadería española. Se trata de ensayar los medios, ya en práctica en Alemania, Francia y otros países, de preservar á los ganados vacuno, caballar y lanar de una enfermedad epidémica que ocasiona innumerables pérdidas en ellos.

Si el Sr. Albareda consiguiera lo que se propone, habrá prestado un gran servicio á los ganaderos españoles, á la vez que á uno de los ramos más importantes de la riqueza nacional.

La cuarta conferencia agrícola celebrada en Madrid, estuvo á cargo de D. Juan Tellez y Vicent, que disertó acerca del tema *La evolucion en la ganadería*.

Los periódicos de la corte nos dan cuenta de dicha conferencia en los siguientes términos:

«Un estudio profundo y detenido del actual estado de nuestra ganadería, en sus diversas clases y en distintas regiones, sirvió de base al disertante para sentar como conclusion el mal estado de esta parte de riqueza nacional, tan necesaria al país.

Hablando del ganado caballar, dijo que para las necesidades de una guerra seria necesario proveer de caballos extranjeros al ejército, porque los españoles, ó serian escasos en número, ó en condiciones.

Análogas consideraciones hizo respecto á las demás clases de ganados, fijándose en especial en el lanar y vacuno, tan insuficiente en algunas comarcas de España.»

Dice *El País* que el proyecto de ley á que hace referencia la de creacion de la orden civil de beneficencia, y que tiene por objeto señalar pensiones á aquellos que, en juicio contradictorio, sean dignos de obtenerlas por actos de heroismo en favor de sus semejantes, está ya terminado y en poder del señor ministro de la Gobernacion.

De desear es que dicho proyecto se someta en breve á la aprobacion de las Cortes, si no se quiere que continúe dándose el caso de un caballero gran cruz de la orden civil de Beneficencia, implorando la caridad pública, como en el hecho de que nos ocupamos dias pasados con referencia al citado periódico.

Créese que serán numerosas las enmiendas presentadas al proyecto de ley sobre rebaja de los derechos de primeras materias, y de esperar es que la discusion del referido proyecto sea todo lo detenida posible, pues de no ser así, grandes serian los perjuicios que se originarian á varias industrias, en particular la pecuaria, aceitera y carbonifera.

Dícese que el Sr. Bosch y Labrús le combatirá detenidamente si por fin llega á discutirse.

El diputado por el distrito de Cambados Sr. Orense ha presentado en el Congreso exposiciones de los ayuntamientos de Cambados, Villanueva y Carril, solicitando la aprobacion del dictámen de la comision, favorable al enlace del ferrocarril Compostelano con el del Noroeste en los montes de la Tieira.

Está vacante una notaria en Padron, por fallecimiento de D. Angel Astray, y otra en la Coruña, por defuncion de D. Benito Lores.

La *Gaceta* del 27 ha publicado una real orden disponiendo que se amplíe hasta 1.º de Enero de 1883 el plazo señalado á las compañías concesionarias de ferro-carriles para presentar al ministerio del ramo sus tarifas reformadas con arreglo á la unidad monetaria de la peseta, y denegando otras peticiones de las mismas compañías; debiendo entenderse que los redondeos procedentes del impuesto para el Tesoro público, deben hacerse sobre cada billete ó expedicion.

El señor ministro Fomento ha leído en las Cortes el siguiente proyecto de ley:

1.º La comision creada por real decreto fecha 13 de Agosto de 1876 para estudiar las tarifas legales aplicadas por las empresas concesionarias de ferro-carriles, se compondrá en lo sucesivo de tres senadores, tres diputados, señor director de Obras públicas, de un individuo del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, de un inspector general del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de cuatro individuos que ejerzan algun cargo en empresas de ferro-carriles, y del jefe de negociado de ferro-carriles, que será vocal-secretario.

2.º La comision queda encargada de estudiar las tarifas legales que aplican las empresas de ferro-carriles en sus respectivas líneas así como todas las reclamaciones entabladas últimamente acerca de las tarifas especiales, combinadas ó de cualquiera otra clase, proponiendo en definitiva cuantas resoluciones, reformas y medios estimase conducentes para conciliar los intereses del público con los particulares de las mismas empresas.

3.º Sin perjuicio de los trabajos encomendados á esta comision, se activarán y

ultimarán desde luego con arreglo á las disposiciones vigentes, los expedientes que se instruyan para la fijacion de las tarifas máximas definitivas en las concesiones de las líneas de Alar, del Rey á Santander, Córdoba á Sevilla, Zaragoza á Barcelona, Martorell á Barcelona, Barcelona á Granollers, Barcelona á Marató, Marató á Arenys de Mar, Almansa á Játiva, Játiva al Grao de Valencia y Jerez al Trocadero, cuyas concesiones, otorgadas antes de la ley de 3 de Junio de 1855 fueron ratificadas sus tarifas legales y no se han fijado todavía las definitivas con arreglo al artículo 1.º de la ley de 4 de Junio de 1879.»

La cuestion entre la prensa coruñesa continúa, pues apesar de que *El Clamor* y *La Voz* hicieron las paces, el 27 tuvo lugar el acto conciliatorio intentado por el director del segundo de dichos periódicos contra su colega el de *El Anunciador*, no pudiendo haber avenencia porque el representante del demandado negó la personalidad al demandante, oponiéndose á todo arreglo.

El Anunciador en su editorial dispara bala roja contra *La Voz*.

Las Noticias tambien ataca á su vecino democrático.

Solo *El Clamor* vive ahora—no sabemos por cuanto tiempo—en paz con el periódico republicano.

Un periódico coruñés copia los comentarios con que publicamos el extracto de un artículo dirigido á *El Clamor* por *La Voz* y quiere agravar nuestros cargos á este colega diciendo que es ateo.

En ningún número de *La Voz* hemos leído semejante declaracion que *El Anunciador* supone para desacreditar á su vecino: pero por nuestra parte, aunque eso fuera exacto, nada podríamos decir de *La Voz* si este estimado colega no tuviera las genialidades que tiene cuando discute con sus compañeros, y de las que no ha prescindido con ninguno de ellos.

El miércoles de esta semana tuvo lugar ante la sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la vista de la causa intentada por el ex-ministro D. José Elduayen contra nuestro amigo y compañero D. Indalecio Armesto director de *El Anunciador* de Pontevedra por el supuesto delito de injurias.

Sostuvo la acusacion en nombre del señor Elduayen, el abogado de este ilustre colegio, D. Paulino Souto, el cual habló con bastante discrecion y tino, segun dice *La Voz de Galicia* que tambien hace elogios de la defensa que de sí mismo hizo el procesado Sr. Armesto.

Deseamos á nuestro compañero la más completa absolucion.

Se ha inaugurado en la Coruña el círculo conservador liberal, siendo elegidos presidentes honorarios los Sres. Cánovas del Castillo, Romero Robledo y Elduayen, y efectivo el ex-diputado D. Daniel Carballo.

Copiamos de un periódico:

«Dice *La Epoca* que el mártir y el viernes próximos son los dias designados por las damas aristocráticas para visitar la exposicion de material de enseñanza establecida en la nueva escuela de Veterinaria (calle de Embajadores). Con ese motivo llama la atencion el decano de la prensa conservadora sobre las primorosas labores ejecutadas por las hijas de los obreros de Madrid y expuestas por las maestras de las escuelas municipales.»

Cualquiera creará, en vista de ese suelto, que las damas aristocráticas necesitan muestras de esas primorosas labores.

O que es raro que las hijas del pueblo sepan trabajar con primor.

Dice *La Discusion* que el señor Camacho debe buscar la opinion de la prensa ya que perdió la del país. ¡Esto solo nos faltaba!

Correspondencia

Madrid 27.—Como es consiguiente, en todos los círculos políticos anoche y hoy se hablaba del debate que inició ayer el señor Moret y Prendergast y que por cierto no ha defraudado las esperanzas que muchos habian anunciado. El discurso del Sr. Moret ha dejado mucho que desear á sus amigos, algunos de los cuales no se reservaban en decir que para hacer lo que habia hecho habria sido mejor que se hubiese callado, pues al ménos se hubiera evitado las murmuraciones que ahora y antes de ahora suenan por todas partes. El discurso de Lopez Dominguez, aunque algun tanto intencionado, no correspondió á los deseos de sus apasionados. Los de Linares Rivas y del presidente del Consejo de ministros, tampoco han hecho gracia á los aficionados á emociones.

Los diarios de la mañana publican telegramas dando cuenta del recibimiento que en Lérida y Barcelona han hecho á don Víctor Balaguer y á sus compañeros de viaje. Todas las noticias están conformes en que la ovacion ha sido inmensa. Dícese que se les prepara un gran banquete que parece concurrirán más de 500 comensales. Que en uno de los más espaciosos teatros de Barcelona, el Sr. Balaguer daría una conferencia á los industriales que habian mostrado grande empeño en oír de sus autorizados labios y de los de sus compañeros de diputacion que han ido con él, todo lo ocurrido en el Parlamento con las cuestiones que afectan á los intereses generales de aquel Principado, sus impresiones respecto al porvenir, con otros pormenores de interés para la region catalana. Parece que los expedicionarios, que habian previsto esta especie de exigencia, de antemano se habian puesto de perfecto acuerdo sobre los puntos que habian de tratar en público y el modo y forma de verificarlo, para no soliviantar las pasiones y calmar en lo posible la agitacion en que se encuentran aquellos industriales. Pero hay quien, apesar de estos buenos deseos de los citados señores, teme que éstos, en el calor de la improvisacion y arrastrados por los aplausos, se vayan del seguro, y de su ardiente proteccionismo se vayan á otras cosas que dén lugar á rivalidades de unas provincias con otras, puesto que la inmensa mayoría de ellas no piensan como piensan los catalanes; y como en ocasiones éstas han desperdado celos á otras, la gente impresionable no oculta sus temores de que pudieran ocurrir conflictos, si Balaguer y sus compañeros de viaje no tienen todo el patriotismo y circunspeccion que las circunstancias exigen. Se asegura que el Gobierno se propone ser muy tolerante, mientras que las manifestaciones que han dado principio en Barcelona no traspasen los límites de la ley. Que las autoridades civiles y militares tienen ya las instrucciones á que deberán ajustar su conducta. Se autorizarán todas las reuniones por numerosas que sean, pero se disolverán sin contemplaciones de ningún género en el momento mismo en que se cometiese cualquier acto reprobado por la ley. Tambien se ha dicho en el salon de conferencias del Congreso que una de las exigencias que formularán varios comerciantes en la reunion que se prepara, será la de que los diputados y senadores por Cataluña se comprometan solemnemente á no volver á ocupar sus puestos en las Cámaras hasta que no se reparen los perjuicios que ciertas disposiciones dicen han ocasionado á Cataluña. Y bajo este supuesto dicen que al fin de la jornada Balaguer y los que se hallan en igual caso se van á encontrar entre la espada y la pared. Esto es lo que más ocupa la atencion.

(El Correspondent.)

Idem 28.—Hoy todo se vuelve comentarios sobre el resultado del debate político que terminó ayer en el Congreso. Unos dicen que el Gobierno ha ganado con el puesto que despues de tanto y tanto tiempo que se venia meditando y preparando por sus iniciadores esto no solo no han dicho nada nuevo que pudiera quebrantar al Gabinete, sino que se han contentado con repetir lo que en otras ocasiones le han dicho. La declaracion del Sr. Moret y Prendergast respecto á la necesidad que proclamó de la formacion del tercer partido con la Constitucion de 1876 y el espíritu de la de 1869

ha sido lo más importante del debate, según la opinión más general por lo que se refiere a la Constitución de 1876; y ha llamado tanto más la atención de los hombres políticos cuanto que los patrocinadores del tercer partido dijeron siempre que la bandera de éste sería la Constitución de 1869, nada de espíritu como ha dicho el jefe de los demócratas dinásticos. De aquí el que la precitada declaración del Sr. Moret haya hecho completo fiasco, pues lo mismo los martistas que los posibilistas que varios de los desprendidos de la mayoría dicen sin reservas, que para gobernar con una Constitución como la de 1876 y el espíritu de la de 1869, no hay necesidad de la formación de un tercer partido, puesto que ahí está el partido fusionista que levantó hace tiempo la misma bandera que ahora ocurre levantar al Sr. Moret, como si la democracia no supiera prácticamente lo que es gobernar con la Constitución de 1876 y espíritu de 1869. Más que ofreció hacer Sagasta con esta bandera, cuando estaba en la oposición no puede ofrecer el Sr. Moret. Y añadan los demócratas a que vengo refiriéndome que como los proclamadores de la fundación del tercer partido no proclaman como fundamento del mismo la Constitución de 1869 no harán fortuna. También decían que al Sr. Lopez Dominguez no le hizo mucha gracia la preferencia que Moret dió a la de 1876, con la cual y en concepto de dicho general no se puede avanzar y como impedimento hay que prescindir de ella, si la libertad ha de ser lo que debe ser. Estas y otras muchas cosas se decían hoy por el Senado y el Congreso propósito de la repetida declaración de D. Segismundo Moret y Prendergast.

En los círculos políticos se ha dicho que en algunas poblaciones inmediatas á Barcelona, el cobro de los impuestos se había hecho más difícil de tres días á esta parte. Que esta dificultad coincidía con el entusiasmo que ha despertado en la capital del Principado la llegada de D. Víctor Balaguer y sus compañeros de diputación y de viaje. Esta noticia es objeto de toda clase de comentarios que sirven de origen á ciertos rumores que en realidad no tienen fundamento alguno en verdad, según testimonio autorizado.

La Cámara popular ha estado hoy desanimadísima. Todo se volvía hablar de viajes dispuestos unos para esta noche, y otros para mañana y pasado. Y es bien seguro que el sábado no quedará apenas nadie. Bajo este supuesto hay quien dice que líneas

el Congreso habrá terminado sus tareas. Mañana con motivo de la solemnidad del día los cuerpos colegisladores no tendrán sesión, ni habrá Consejo con el rey. El Sr. Navarro y Rodrigo tuvo hoy una entrevista con Sagasta que excitó la curiosidad de algunos pero no tuvo importancia.

(El Corresponsal.)

Local

Por bien del vecindario deseamos que nuestro municipio fije su atención en las observaciones expuestas en un artículo inserto en el último número de *El Buscapié* respecto á la prohibición de introducir en la ciudad carne de vaca procedente de las expendedorías que existen fuera de la población.

No colocaremos esta cuestión en el terreno de las escuelas económicas; eso sería demasiado científico. Nos limitaremos á hacer muy breves observaciones.

La mayor parte de los días la carne de vaca que se expende en Lugo es de pésima calidad y el peso es casi siempre escaso. De modo que por consecuencia de la prohibición mencionada el vecindario está sujeto al capricho y exigencias de los tablajeros, y no puede disfrutar de las ventajas que le proporcionaría la introducción de carne procedente de las carnicerías de extramuros.

De la competencia sale siempre beneficiado el público.

No encontramos la razón en que pueda fundarse esa medida prohibitiva. No puede serlo el temor de que los tablajeros de la ciudad eleven el precio del artículo; porque el público preferiría entonces con mayor motivo acudir á donde le diesen la mercancía en mejores condiciones y á precios más económicos.

No puede fundarse la prohibición en razones de higiene; porque si

existiesen estas para impedir la introducción de las carnes que se expenden fuera, existirían también para impedir que se expendiese.

Porque la salud y el estómago de los que viven fuera del rádio no son de menor categoría que la salud y el estómago de los habitantes de la ciudad.

¿Cuál es, pues, la razón de esa medida prohibitiva que perjudica al vecindario de Lugo?

¿Será acaso la de que pueda proporcionar al municipio mayores rendimientos el degüello de mayor número de reses en el matadero? Si fuera este el fundamento de tal prohibición, la verdad es que tratándose de un artículo de primera necesidad y que tan grande clamoreo producen continuamente las malas condiciones en que se expende, no debiera, por el exiguo aumento que puede haber en los derechos de macelo, sacrificar al vecindario hasta el extremo de obligarle á ser víctima del capricho de unos cuantos tablajeros que á ciencia y paciencia se burlan del consumidor.

Nosotros hemos oído decir á muchas personas que la carne que se expende fuera de la población es superior á la que se vende en la ciudad, y más económico su precio.

Abandone, pues, el Ayuntamiento el sistema prohibitivo que ha impuesto, y deje en libertad al público de proveerse carne donde mejor le plazca, previo el oportuno pago de los derechos que devenga dicho artículo.

Tal es el deseo, y que nos parece justo, de todo el vecindario.

Santos de hoy.—Sta. Casto y Secundino.
Idem de mañana.—La Visitación de Nuestra Señora.

Unguento y píldoras Holloway.—Cosas que conviene saber.—Durante mas de treinta años estas medicinas han ocupado la primera posición entre los agentes curativos de la época, debido á que ellas son beneficiosas en todos los casos de enfermedad de que tiene conocimiento el hombre. Para la curación del dolor de garganta, de las inflamaciones glandulares, las toses crónicas ó del jado, lo que se necesita es frotar el cuello y el pecho vigorosamente con el Unguento Holloway, el cual es igualmente eficaz en os casos ordinarios de estarro ó influencia con tal que sea abundante frotado sobre las costillas y uxiado con unas cuantas dosis de las Píldoras de mismo nombre. El mismo sistema de tratamiento seguido juiciosamente, remueve la dipteria, el asma, la bronquitis y la pleuresia é impide la aparición de esas inflamaciones profundas que suelen resultar de aquellos abcesos y ulceraciones que muchas veces sobrevienen si no se pone la debida atención en las afecciones de la garganta ó del pecho.

Servicio particular.

MADRID 29 10'45 (noche.)

Un siniestro acaba de ocurrir en Barcelona. La caldera de vapor de la fábrica de sables ha reventado, por consecuencia de lo cual, resultaron 13 muertos y 15 heridos.

Han sido declaradas sucias las procedencias de Nueva Orleans.

Desmíentese que Martos y Montero Rios se separen del partido donde han militado hasta ahora.

Riaño insiste en dimitir.

Idem 30 10'15 (noche.)

La dimisión del Sr. Riaño no ha sido admitida apesar de su insistencia.

En el Congreso tuvo lugar un incidente acerca de la provision de una cátedra en el instituto de Teruel. Declarado cesante Cardeñera.

El escasísimo número de diputados que asistió á las sesiones de hoy es insuficiente para votar leyes.

ANUNCIOS.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitación calle de la Ruanueva número 97.

— 82 —

Bienes y censos del Estado y Censos. Retrocesiones de arriendos.—Véase. Arrendamientos de bienes inmuebles. Retroventas:

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872 por bienes inmuebles.

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (Ley de 23 de Mayo de 1845, base 4.ª, Apéndice E.) 1 342

Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1867 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 1.º) 0'67 343

Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. (Ley de 29 de Junio de 1867, base 2.ª, Apéndice B.) 1 344

Desde 1.º de Enero de 1873. (Ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, Apéndice C, y de 31 de Diciembre de 1881, artículo 2.º, y art. 6.º del Reglamento de esta fecha.

POR BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES.

Cuando cumplida la condición vuelva la propiedad ó el derecho al vendedor, pagará éste. 1 345

La trasmisión á virtud de herencia ó legado paga según el título.

La trasmisión del derecho de retroventa á virtud de contrato (aclaración de la real orden de 18 de Diciembre de 1878 y artículo 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881) del precio de adquisición. 3 346

Ropas de uso personal.—Véase Adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal.

Servidumbres:

La constitución, reconocimiento, modificación y extinción.—Véase Derechos reales.

La extinción legal de las servidumbres personales y reales. (Ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, párrafo segundo. 0'10 347

Sociedades:

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872 por bienes inmuebles.

Las aportaciones al constituirse y las

— 59 —

Las trasmisiones por causa de muerte pagan según los conceptos de herencias, legados ó donaciones mortis causa.

Las que tienen lugar desde 1.º de Enero de 1873 por consecuencia de actos judiciales ó administrativos ó en virtud de contratos no hipotecarios otorgados ante Notario, pagan (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 1.ª, párrafo cuarto, y base 2.ª, Apéndice C, y artículos 1.º y 2.º de la de 31 de Diciembre de 1881, y art. 27 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 reformado en esta fecha, art. 18.)

Si los bienes se adjudican, reconocen, declaran ó trasmiten perpétuamente. 1 296

Idem id., temporal ó revocablemente. 0'50 297

Patronatos.—Véase.

Convenio con Su Santidad y vínculos.

Pensiones. (1):

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 16 de Noviembre de 1863. (Ley de 23 de Mayo de 1845, base 12, Apéndice E.)

Sin tiempo limitado. 2 298

Vitalicias. 1 299

Temporales. De más de 15 años. 1 300

De 40 á 59 años. 0'50 301

Desde 17 de Noviembre de 1863 á 31 de Diciembre de 1872 (Real orden de 17 de Noviembre de 1863.)

Vitalicias. 0'50 302

De 20 á 39 años. 0'20 303

De 40 á 59 años. 0'40 304

Temporales. De 60 á 79 años. 0'60 305

De 80 á 99 años. 0'80 306

De 100 años en adelante. 1 307

Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881. (Ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, Apéndice C, y Reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 21.)

Vitalicias ó sin tiempo limitado. 2 309

(1) Para el caso de que el pensionista sea pobre, véase lo dispuesto en Real orden de 24 de Abril de 1876.

Aguas ferruginosas del Incio

Recogidas del verdadero manantial y en la presente estacion por el farmacéutico establecido en aquel punto.

Depósito central en la farmacia del Licenciado Sanchez,

5.—Reina, 5.—Lugo



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales

sin más anticipo.

10 por 100 de descuento
AL CONTADO.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA

DE LA COMPAÑÍA FABRIL **SINGER**

Pídanse Catálogos ilustrados con listas de precios
3—REINA 3—LUGO.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE vende una casa sita en la villa de Castro de Rey, de dos pisos altos y desván, con una huerta sita en la plaza de la misma villa.

En Lugo, calle de Batitales, número 5, despacho del procurador Balea, se admiten proposiciones hasta el 25 del corriente mes de Julio.

SE ARRIENDA EL TERCER PISO de la casa núm. 16 en la calle de la Mosquera y el segundo de la núm. 1.º de la Travesía de la Muralla. En el comercio de Tato darán razon.

En dicho establecimiento se venden globos aerostáticos á precios baratísimos.

SE ARRIENDAN LAS CASAS Número 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE Á VAPOR.
Proveedora efectiva de la Real Casa,
22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES
única casa en el ramo premiada en la Exposicion de París
CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

LOS ÚNICOS PREMIOS

EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFIA

Gran surtido de thés selectos,

PASTILLAS NAPOLITANAS

Y BOMBONES DE CHOCOLATE.

Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, *Calle Mayor 18 y 20.* MADRID.

SUCURSAL. *Montera, 8.*

Francisco Hermida,

6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ

REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDA LA CASA NUM. 2, de la Ruanueva. En la del número 33 del bárrio de S. Roque darán razon.

VENTA DE RENTAS.

A voluntad de su dueño se venden juntos ó separados 107 forales, sitios en los Ayuntamientos de Lugo, Friol, Neira de Jusá, Villanueva de Lorenzana y Sobrado de los Monjes, que producen la renta anual de 1.760 ferrados de centeno, cuatro de trigo, 61 capones cebados y 1.471 reales en dinero.

La subasta tendrá lugar los días 3 y 5 de Julio á las once de la mañana, en el despacho de la Notaría del Sr. Carballo, Ruanueva, núm. 11.

SE ARRIENDA EL SEGUNDO PISO de la casa número 19 de la calle de la Mosquera. En la misma darán razon.

Venta en el ayuntamiento

de Baleira de 29 fanegas y tres y medio ferrados de centeno, cuatro de trigo, 10 capones y 280 reales en dinero, todo foral. El dinero y capones se pagan en Lugo y los granos en Santa María de Vilar.

Para informes dirigirse al encargado D. Aniceto Anllo, Villalba, Gospeito.

VENTA DE RENTAS.

A voluntad de su dueño se venden juntos ó separados, 101 forales, sitios en los Ayuntamientos de Baleira, Lánçara, Triacastela, Cebrero, Caurel y el Corgo, que producen la renta anual de unos 1.800 ferrados de centeno, 119 de trigo y 329 reales en dinero.

La subasta tendrá lugar los días 3 y 5 de Julio á las once de la mañana, en el despacho del Licenciado Sr. Basanta, Plaza de Santo Domingo, núm. 7.

Elegancia y buen gusto. **SOMBRERERÍA** de **F. PIMENTEL** Economía y perfeccion.

En este acreditado establecimiento se recibió un variado surtido de sombreros de novedad, tanto para caballero como para señora y niños en paja de Italia, Lacet y otros.

No se necesita elogiar el movimiento progresivo que esta casa tiene de año á año, prueba bastante bien las buenas clases y condiciones de venta.

1.º, TRAVIESA, 1.º

¡¡Cazadores!!

Por ausentarse su dueño de esta población, se vende un magnífico perro de perdices.

Suprimo el hacer público sus buenas condiciones, puesto que en el monte ha de probar su maestría.

En el cuartel de San Fernando de esta ciudad darán razon y más detalles.

ELIXIR DENTRÍFICO

Y ANTIESPASMÓDICO

de

MANUEL R. LAPELA.

Disipa el mal olor de la boca, restablece y conserva la blancura de los dientes, calma el dolor de muelas, cura las irritaciones, da firmeza y fortaleza á las encías.

Frasco 6 reales.

En Lugo, Farmacia del Sr. Iglesias, Traviesa, 6.

— 60 —

Temporales.	De menos de 20 años.	1	310
	De 20 á 35 años.	1'50	311
	De más de 35 años.	2	312
Desde 1.º de Enero de 1882. (Art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 12 del Reglamento reformado en esta fecha.)			
Vitalicias ó sin tiempo limitado.		2	313
	De duracion que no exceda de dos años.	0'10	314
	De más de dos años á cuatro id.	0'20	315
	De más de cuatro id. á seis id.	0'30	316
	De más de seis id. á ocho id.	0'40	317
	De más de ocho id. á 10 id.	0'50	318
	De más de 10 id. á 12 id.	0'60	319
	De más de 12 id. á 14 id.	0'70	320
	De más de 14 id. á 16 id.	0'80	321
	De más de 16 id. á 18 id.	0'90	322
Temporales.	De más de 18 id. á 20 id.	1	323
	De más de 20 id. á 22 id.	1'10	324
	De más de 22 id. á 24 id.	1'20	325
	De más de 24 id. á 26 id.	1'30	326
	De más de 26 id. á 28 id.	1'40	327
	De más de 28 id. á 30 id.	1'50	328
	De más de 30 id. á 32 id.	1'60	329
	De más de 32 id. á 34 id.	1'70	330
	De más de 34 id. á 36 id.	1'80	331
	De más de 36 id. á 38 id.	1'90	332
	Y de más de 38 id. á 40 id. ó más.	2	333

Permutas.

	Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872 por bienes inmuebles.		
	Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847. (Ley de 23 de Mayo de 1845, base 5.ª, Apéndice C.)	3	334
	Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1867. (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 2.º).	2	335
	Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872. (Ley de 29 de Junio de 1867, base 2.ª, Apéndice B, y acuerdo de la Direccion de 7 de Diciembre de 1867.)	3	336

— 61 —

Desde 1.º de Enero de 1873.
POR BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES.
—(Leyes de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, Apéndice C, y de 31 de Diciembre de 1881.)

Si es igual al valor de los bienes permutados, pagará cada permutante.	1'50	337
Por la diferencia de valor pagará el adquirente del mayor.	3	338

POR BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES. —

Véase muebles y semovientes.

Desde 1.º de Enero de 1882.

Las permutas de fincas rústicas, cuando cada una de estas no exceda de tres hectáreas y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes, pagarán (ley de 31 de Diciembre y art. 7.º del Reglamento reformado con esta fecha):

Si es igual el valor de los bienes permutados, pagará cada permutante.	0'05	339
Por la diferencia de valor para el adquirente del mayor.	0'10	340

Poblaciones rurales.—Véase.

Colonias agrícolas.

Préstamos.

Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881.

Si se garantizan con hipoteca pagan por el concepto de hipoteca, y si no existe esta, Véase Muebles y semovientes.

Desde 1.º de Enero de 1882.

Los garantidos con hipoteca pagan igualmente como hipotecas.

Los que se otorgan sin hipoteca ante Notario ó por acto judicial (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881) devngan.

	0'10	341
--	------	-----

Rabassa-morta.—Véase Censos.

Redenciones de cargas eclesiásticas.—Véase.

Convenio con Su Santidad de 1867.

Redenciones de censos.—Véase.